



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR
Mayo, nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 189

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 13-468-40-89-001-2020-00078-00
DEMANDANTE: BETTY LUZ GALET DOMINGUEZ
DEMANDADO: EDILMA PEREZ ROJAS
ASUNTO: INADMISION

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora BETTY LUZ GALET DOMINGUEZ, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la señora EDILMA PEREZ ROJAS, encontrando el despacho, que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P. por las siguientes razones:

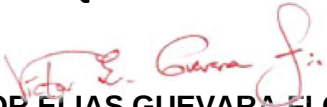
- En el acápite de notificaciones no se señala, la dirección electrónica de la demandada, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 82 numeral 10 del C.G.P. y parágrafo primero, ni tampoco se indica su desconocimiento.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós,

RESUELVE

- **PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- **SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ